



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

7380

Expte. N° 200-56/18
Agdos. N° 700-220/17,
N° 716-483/17 y N° 716-94/17.-
M.V.

DECRETO N° **7380** **-S-**
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2018

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. MARIA DEL VALLE AGUILAR, D.N.I. N° 12.618.216, en contra de la Resolución N° 1576-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 30 de enero de 2.018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el recurso jerárquico contra la Resolución N° 1153-INT-HSR-17, no haciéndose lugar a la solicitud de recategorización por aplicación de la ley 5404 y Decreto 1135-G-12, pago de las diferencias salariales adeudadas, con más los intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el rernedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna; solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se disponga la recategorización de su representada y se reconozca el derecho a las diferencias salariales adeudadas, con más los intereses y aportes previsionales correspondientes, como así también los daños y perjuicios sufridos;

Que, cumplidas las etapas de rigor previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, en cuanto a la expresión de agravios, en primer lugar el recurrente no sólo no aporta en esta instancia elementos novedosos que tengan entidad suficiente para conmover los argumentos que expone el Sr. Ministro de Salud en su resolución, sino que ni siquiera se hace cargo de las constancias de autos que dan cuenta que lo que se solicita ha sido siempre reconocido, correctamente liquidado y abonado;

Que, en efecto, División Personal del Hospital San Roque adjunta Certificado de Trabajo, donde se refleja las distintas promociones a las que fue accediendo la Sra. Aguilar;

Que, el cuerpo legal interviniente adhiere al dictamen del asesor legal del Ministerio de Salud, "En lo que hace a la aplicación de la Ley 5404 resulta insoslayable destacar que conforme se desprende de la Resolución N° 1068-INT-HSR/2017, la agente fue debidamente recategorizada, razón por la cual corresponde, al menos en lo que hace a ése tópico, el rechazo de lo petitionado. Asimismo de la lectura del Certificado de Servicios obrantes a fs. 07 del Expte. agregado N° 716-94/17 se desprende que la agente ya se encuentra percibiendo sus haberes conforme aplicación tanto de la Ley 5404 como Decreto N° 1135-G-12. Por lo tanto, no corresponde rejerarquización alguna, como así tampoco resulta procedente el reconocimiento de diferencias salariales, intereses y aportes previsionales";

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES
ESTADO CIVIL
EL TÍTULO A LA VIDA
CÓPIA
C/1

[Firma]
ESC. CLAUDIA GISELA HUAYCA
Infaturación de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

7380

III...2. CDE. A DECRETO N°

-S.-

Que, en consecuencia, siendo que no se ha violentado norma alguna, que la resolución impugnada se encuentra debidamente motivada y que los fundamentos de la misma surgen de las constancias de autos y fueron siempre conocidos por la recurrente, el recurso jerárquico, que tramita por estos obrados, NO resulta procedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo que rechace el remedio tentado confirmando la resolución impugnada, haciéndose constar que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique la reapertura de instancias prescriptas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. MARIA DEL VALLE AGUILAR, D.N.I. N° 12.618.216, en contra de la Resolución N° 1576-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 30 de enero de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducadas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES ALTERNATIVA A LA ORIGINAL
MINISTERIO DE SALUD
PROVINCIA DE JUJUY

Esc. CLAUDIA GISELA MANCA
A/C. Infantería de Despacho
Ministerio de Salud - JUJUY